

RESOLUCION _____
FECHA _____

1715

03 JUL 2015

Por medio de la cual se adiciona el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal 2015, por la suma de \$836.316.855 correspondiente al Convenio Interadministrativo No. 30 del 22 de junio 2015 celebrado El Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación y la Universidad Popular del Cesar

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo señalado en el artículo 29 del Acuerdo 039 del 18 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 039 del 18 de diciembre de 2014, emanado del Consejo Superior Universitario, sobre presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2015, dice: "ARTICULO 29º. *Facúltese al rector de La Universidad Popular del Cesar para que mediante resolución motivada, modifique el Presupuesto de la vigencia fiscal 2015, con los recursos provenientes de contratos y convenios suscritos con instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, acorde con el Estatuto General.*

Que la Universidad Popular del Cesar suscribió con El Departamento de Bolívar, el Convenio Interadministrativo No. 30 del 22 de junio de 2015 el cual tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS EN LA FORMACION DE DOCENTES PARA QUE ATIENDAN EFICIENTEMENTE A LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, ORGANIZAR Y PRESTAR EL SERVICIO DE PERSONAL DE APOYO PEDAGOGICO Y SUMINISTRAR LA DOTACION PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DONDE SE HALLEN MATRICULADOS ESTUDIANTES CON BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, DISCAPACIDAD Y CON CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES, DE ACUERDO AL DECRETO 366 DE 2009 Y LEY 115 DE 1994.."

Que mediante oficio RECT-100-03-07-238-2015 de fecha 02 de julio de 2015, el Dr. JESUALDO HERNANDEZ MIELES, ordena realizar los trámites pertinentes para adicionar al presupuesto general de la Universidad Popular del Cesar, vigencia 2015, los recursos provenientes del citado contrato en cuantía de ochocientos treinta y seis millones trescientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$836.316.855,00) Mcte de acuerdo a los considerandos anteriores.

Que por lo anterior,

RESUELVE:



RESOLUCION 1715-
FECHA 03 JUL 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el presupuesto de ingresos del Tesoro de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central, vigencia fiscal 2015, en la suma de ochocientos treinta y seis millones trescientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$836.316.855,00) Mcte de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
3000	RENTAS PROPIAS	836.316.855
3125	APORTES DE OTRAS ENTIDADES	836.316.855
312503	Contratos y Convenios Interinstitucionales	836.316.855
1231250354	Convenio Interadministrativo No. 30 del 22 de junio 2015 celebrado El Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación y la Universidad Popular del Cesar	836.316.855
	TOTAL	836.316.855

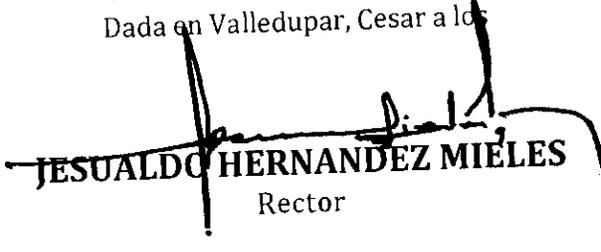
ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el presupuesto de Gastos de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central, vigencia fiscal 2015, en la suma de ochocientos treinta y seis millones trescientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$836.316.855,00) Mcte de conformidad con el siguiente detalle:

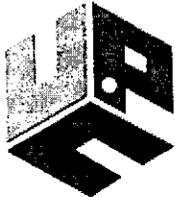
PROG	SUB-PROG	DEIS-PROY	ORD-SPRY	CONCEPTO	VALOR PROPIOS
				C. INVERSION	836.316.855
410				INVESTIGACION APLICADA Y ESTUDIOS	836.316.855
410	705			Educación Superior	836.316.855
410	705	11		Contratos y Convenios interinstitucionales	836.316.855
410	705	11	5420	Convenio Interadministrativo No. 30 del 22 de junio 2015 celebrado El Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación y la Universidad Popular del Cesar	836.316.855
				TOTAL	836.316.855

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar a los


JESUALDO HERNANDEZ MIÉLES
Rector



1715

**Universidad
Popular del Cesar**

**Juntos Hacemos Más
Por la Universidad**

RECTORIA 03 JUL 2015

RECT-100-03-07-238-2015

Valledupar, 02 de Julio de 2014

Doctor:

JOSE SIERRA LAFAURIE

Coordinador Grupo Gestión de Presupuesto
Universidad Popular del Cesar

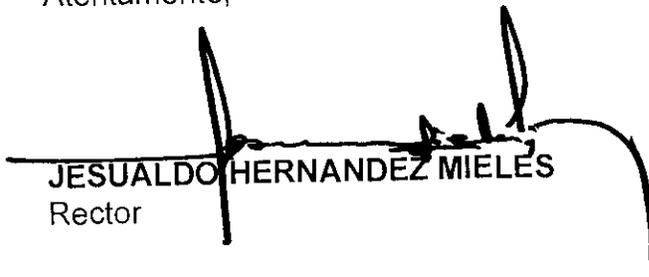
*02-07-2015
14:20hr*

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito anexar copia del Contrato Interadministrativo No 30 de fecha 22 de Junio 2015, entre el Departamento del Bolívar - Secretaria de Educación y la Universidad Popular del Cesar, y el registro presupuestal No 5681, del 23 de Junio de 2015, por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$836.316.855.)**, proferido por la Gobernación del Magdalena.

Lo anterior es con el propósito se incorpore los recursos al presupuesto de la Universidad Popular del Cesar.

Atentamente,


JESUALDO HERNANDEZ MIELES
Rector

1715-

03 JUL 2015

30

22 JUN 2015

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Los suscritos, **MANUEL ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.533.465 mayor de edad y vecino de Cartagena, nombrado mediante Decreto 31 de 16 de febrero de 2015, quien actúa en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, facultado para contratar mediante Decreto Departamental No 216 de 2014, y según la Ordenanza No. 31 del 26 de diciembre de 2012 que faculta al Gobernador para tal fin, y quien en el presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, identificada con NIT No 892300285-6. Representada Legalmente por **JESUALDO HERNANDEZ MIELES**, Rector, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de junio de 2011, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77101410 de Chiriguana, quien para efecto del presente documento se denomina **LA UNIVERSIDAD** han acordado celebrar el presente contrato interadministrativo. Este contrato en especial que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) En la Constitución Política en el título I "De los principios fundamentales", el Artículo 1 expone: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En concordancia a este principio el Artículo 67 dispone: "la igualdad de toda persona humana, la inalienabilidad de los derechos de las personas sin discriminación alguna; la protección especial a personas que por condición económica, física o mental, se encuentren en condición de protección especial". b) Para garantizar esta igualdad se requiere la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación que propenden armónicamente la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en el año de 1948, la Declaración de los Derechos del Deficiente Mental aprobada por la ONU el 20 de diciembre de 1971, la Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación, aprobada por la Resolución 3447 de la misma organización, del 9 de diciembre de 1975, el Convenio 159 de la OIT, en la Declaración de Sund Berg de Torremolinos, Unesco 1981, la Declaración de las Naciones Unidas concernientes a las personas con limitación de 1983 y la recomendación 168 de la OIT de 1983. c) Con fundamento en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Nacional se reconoce la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias, en relación a las barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y la que posee capacidad o talento excepcional que tiene derecho a recibir una educación pertinente y sin ningún tipo de discriminación. La pertinencia radica en proporcionar los apoyos que cada individuo requiera para que sus derechos a la educación y a la participación social se desarrollen plenamente, a través de los apoyos que requieran. d) La población objeto de esta apoyo son aquellos estudiante con discapacidad aquel que presenta un déficit que se refleja en las limitaciones de su desempeño dentro del contexto escolar, lo cual le representa una clara desventaja frente a los demás, debido a las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en dicho entorno, y los que poseen talentos excepcionales aquel que presenta una capacidad global que le permite obtener sobresalientes resultados en pruebas que miden la capacidad intelectual y los conocimientos generales, o un desempeño superior y precoz en un área específica. e) La metodología de atención de los estudiantes reseñados se enmarca en el desarrollo de apoyos particulares mediante procesos, procedimientos, estrategias, materiales, infraestructura, metodologías y personal que los establecimientos educativos estatales de educación formal ofrecen a los estudiantes con discapacidad y aquellos con capacidades o con talentos excepcionales, dentro de las Instituciones Educativas para garantizar el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, quienes para ellos dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales. f) En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación, por tal razón en el Departamento se han focalizado las instituciones educativas que reportan matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales que no cuentan con servicios de apoyo pedagógico, con el fin de organizar, flexibilizar y adaptar el currículo, el plan de estudios y los procesos de evaluación de acuerdo a las condiciones y estrategias establecidas en las orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de

201

19715-

03 JUL 2015 30

22 JUN 2015

V.
Bolívar

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Educación Nacional y así poder garantizar la prestación de los servicios adicionales de apoyo que requieren las necesidades educativas especiales identificadas en la población estudiantil, articulándose con la participación de los docentes de nivel de grado y de área en las propuestas de formación sobre modelos educativos y didácticas flexibles pertinentes para la atención de estos estudiantes. g) Las Instituciones Educativas que reportan este universo de estudiantes matriculados en el SIMAT se determinan en el anexo I de este estudio previo y constituye la población objeto del convenio, la cual se focaliza atendiendo a los criterios establecidos en el Decreto 2082 de 1996 para lograr la organización del desarrollo educativo en la jurisdicción del Departamento a través de un plan de cubrimiento gradual para la adecuada atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales con base a los requerimientos y necesidades previamente identificados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 115 de 1994, adoptándolo y adecuándolo, según sea el caso, al proyecto educativo institucional de cada Institución focalizada, de manera que contemple las estrategias, experiencias y recursos docentes, pedagógicos y tecnológicos, necesarios para atender debidamente esta población. h) Dentro de la planta de personal del talento humano de la Secretaría de Educación del Departamento no se cuenta con profesionales con competencias para el soporte de estudiantes con necesidades educativas especiales en las Instituciones Educativas, como consecuencia es deber del Departamento garantizar el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario a las personas con limitación, a través de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales, sin la existencia de discriminación académica y/o social por razón de su limitación, por lo cual se requiere realizar todas las actuaciones que propendan la promoción e integración de la población con limitación a las aulas regulares en los establecimientos educativos del Departamento, con el apoyo de materiales educativos que respondan a las necesidades específicas según el tipo de limitación que presenten los alumnos. i) Para la materialización de la garantía del servicio de apoyo pedagógico y la formación de los docentes para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva, se requiere realizar un convenio interadministrativo con una de las entidades con proyectos o propuestas aprobadas por el Comité de Capacitación docente de Bolívar, que garantice la capacidad para ejecutar el objeto del Convenio y la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el servicio de apoyo pedagógico y de formación. j) El Departamento, no perderá por ese hecho, la competencia sobre prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos que reportan matrícula de población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales en la educación formal y en contexto social; entre otras, no obstante lo anterior, se hace necesario contratar el servicio de apoyo pedagógico y la formación, atendiendo la recomendación que establece el Decreto No. 366 de 2009, el cual indica: "Garantizar el acceso al sistema educativo y la permanencia en condiciones de equidad para la población con Necesidades educativas especiales -NEE. ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA" con un tercero altamente calificado en el tema. k) El Departamento de Bolívar en coordinación con la entidad cuya propuesta pedagógica fue seleccionada prestará mediante convenio los servicios, apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros a los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, de forma efectiva y eficaz para la atención de estudiantes con discapacidades o con capacidades y talentos excepcionales acorde con el Decreto 366 de 2009. l) Mediante la estrategia de formación y asistencia técnica a los docentes que atienden niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales-NEE, se pretende mejorar la calidad de la educación impartida a este tipo de población, mediante la inclusión y la participación de los estudiantes en el desarrollo integral de la persona como sujetos de derechos y en la comunidad, evitando su deserción escolar. m) En el capítulo II del Plan Decenal de Educación "GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO PLENO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA" dentro de la política de "EQUIDAD: ACCESO, PERMANENCIA Y CALIDAD" se definió como Macro meta "LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y RECONOCIMIENTO A LA DIVERSIDAD CULTURAL Y ÉTNICA": la garantía del acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la educación a la población con necesidades educativas especiales, población con prácticas culturales y sociales diversas, en la medida de sus condiciones y características particulares, incorporando la interculturalidad. Y como meta la articulación de servicios con las instituciones educativas, para orientar el desarrollo de los potenciales de la población con necesidades educativas especiales. n) En el Plan departamental de Desarrollo "Bolívar Ganador 2012-2015" los principales objetivos en relación con la discapacidad son: Una Política Pública de Discapacidad, Diseño, formulación y ejecución de la política pública de discapacidad tendiente a mejorar la condición de vida de las

1715-03 JUL 2015 30

22 JUN 2015

Bolivia Ganador
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - SECRETARIA DE EDUCACION
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

personas con capacidades diferentes y la ampliación Cobertura Territorial de Beneficios a Personas en Situación de Discapacidad. Focalizar un 10% de cobertura en Educación básica primaria y secundaria en personas en situación de discapacidad y la entrega de ayudas técnicas para este sector poblacional. ñ) El Plan de Desarrollo "BOLIVAR GANADOR 2012 - 2015", en el Programa Cobertura Educativa contempla una estrategia de "Apoyo pedagógico a niños con necesidades educativas especiales (NEE). Esta busca Estructurar procesos educativos que atiendan tanto a la diferencia, como a las potencialidades o limitaciones de los alumnos, siempre en la perspectiva de forjar un desarrollo individual y social pleno que garantice el adecuado proceso formativo de los niños, niñas y jóvenes con necesidades especiales. o) La Gobernación del Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Educación, ha definido la necesidad de contar con un apoyo para el desarrollo de los subprogramas de Cobertura educativa que garantice permanencia para estudiantes matriculados y acceso y ampliación de cobertura para nuevos cupos, para ello se plantea como una de sus formas de acción y de gestión, colaborar estrechamente con otras entidades para establecer formas de cooperación, para las realizaciones académicas y científicas en función del avance tecnológico, científico y cultural del departamento, tendientes a su vez al fortalecimiento de los docentes y Directivos docentes en las áreas de formación y el apoyo pedagógico para la atención de niños con Necesidades Educativas Especiales-NEE, e implementar estrategias apropiadas para el mejor desempeño de los alumnos con NEE de los establecimientos educativos oficiales del departamento de Bolívar, entre las estrategias se contempla la actualización de docentes con respecto al manejo de las didácticas flexibles con enfoque de inclusión y componentes y competencias en cada área que deriven en la inclusión en el PEI de aquellas estrategias pertinentes para atender la oferta de estudiantes con necesidades educativas especiales en la respectiva Institución Educativa. p) El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental se ha registrado el proyecto "Proyecto de apoyo pedagógico a la población con necesidades educativas especiales (NEE) y talentos excepcionales matriculados en Instituciones Educativas, contratar los servicios de apoyo y formación docente, para la atención de la población con NEE, y población con talentos excepcionales". q) Que para avocar esta necesidad y revisadas las condiciones administrativas para la prestación de este servicio, la Secretaria de Educación en su planta no cuenta con personal docente como tampoco está cualificada en su personal de apoyo para prestar los servicios educativos a la población con necesidades educativas especiales y talentos excepcionales materia de la necesidad a que se refiere el presente estudio. r) Que como consecuencia, la forma pertinente de abocar esta necesidad de los docentes y directivos docentes en función de la población estudiantil discapacitada en los establecimientos educativos es promoviendo en los docentes oficiales la formación para la educación inclusiva, dotación de materiales pedagógicos, apoyo pedagógico a los estudiantes discapacitados junto a la valoración e identificación de la discapacidad o el talento excepcional. s) Que para el desarrollo de estas y otras actividades que requiere la comunidad educativa la Administración, luego de haber realizado la convocatoria pública a Instituciones de Educación Superior y haber evaluado sus propuestas, hará uso del banco de oferentes aprobado para la contratación de los programas de formación de docentes oficiales del Departamento de Bolívar, regulado mediante Resolución No. 01-872 de 18 de septiembre de 2013. t) Que la necesidad de la Secretaría de Educación planteada en el Plan Anual de Adquisiciones y de Acción es procedente resolver con la contratación de una institución de educación superior de reconocida idoneidad, en cuyo objeto esté la formación educativa, cuente con facultad de educación y experiencia en formación o atención de docentes en necesidades educativas especiales, con la cual se lleve a cabo el cumplimiento del fin misional de garantizar la inclusión educativa en condiciones de igualdad para todos los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales, a través de los docentes. u) En este ámbito encontramos que dentro de las políticas educativas públicas se debe procurar la cooperación institucional e interinstitucional mediante la utilización de servicios comunes y el empleo de los recursos humanos y físicos existentes, páralo cual el Departamento plantea como una de sus formas de acción y de gestión colaborar estrechamente con otras entidades para establecer formas de cooperación, para las realizaciones académicas y científicas en función del avance tecnológico, científico y cultural del departamento. v) La Ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, el que consagra lo siguiente: Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que

sp

11715- - -

30 22 JUN 2015

Política Educativa

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

03 JUL 201

las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De conformidad con el inciso 1º del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, "las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad, respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto. La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2º del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011". w) Que la Ley 1150 de 2008, modificatoria de la Ley 80 de 1993, establece en su artículo 2, que podrán realizarse directamente los convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en los reglamentos. x) Que la Universidad Popular del Cesar ha presentado propuesta, la que ha sido evaluada por la Unidad de Calidad de la Secretaría de Educación mediante estudio de viabilidad técnica, encontrándose que la misma está en capacidad de desarrollar la capacitación requerida de acuerdo a las necesidades y parámetros del servicio a contratar. y) Que la Universidad Popular del Cesar, es un establecimiento público autónomo, con personería jurídica, creada mediante Ley 34 de 1976, cuyo objetivo primordial será la investigación y la docencia a través de programas que conduzcan a la obtención de licenciaturas, grados profesionales y títulos académicos; reconocida por el Ministerio de Educación mediante la Resolución 03272 del 25 de junio de 1993, y cuya estructura académica o programas de estudios e investigación de las facultades, serán los mismos de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con la Ley 65 de 1963. z) Que la Universidad Popular del Cesar por ser una institución oficial está comprometida con el desarrollo de los fines esenciales del estado, destacándose entre ellos la prestación del servicio de educación superior mediante la formación integral de personas con una calidad personal y profesional, de acuerdo con la demanda del sector productivo y del contexto social, lo cual constituye un interés público del estado y la sociedad. aa) Que la Universidad Popular del Cesar cumple con la condición jurídica y los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia para la adecuada ejecución del convenio interadministrativo como son a. Experiencia reconocida y probada en temas relacionados con el objeto del convenio, b. La acreditación de la naturaleza de entidades públicas y c. acreditación de programas Universitarios avalados y reconocidos por el Icfes, facultad de educación donde ofrece programas de pregrado en Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Licenciatura en Matemáticas y Física y Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés, y ha venido acreditando experiencia en formación docente en el campo de las necesidades educativas especiales mediante convenio interadministrativo con otra entidad territorial. **CLAUSULA PRIMERA.** Aunar esfuerzos en la formación de docentes para que atiendan eficientemente a los estudiantes con necesidades educativas especiales, organizar y prestar el servicio de personal de apoyo pedagógico, y suministrar la dotación para las instituciones educativas donde se hallen matriculados estudiantes con barreras para el aprendizaje, discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, de acuerdo al decreto 366 de 2009 y ley 115 de 1994. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** Las condiciones del servicio a la población de alumnos objeto de este convenio será como se define a continuación:

TIPO DE DISCAPACIDAD-ATENCION	TIPO DE PROFESIONAL
ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA, MOTORA y AUTISMO.	Licenciado en Educación especial, profesional en Psicología, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Psicopedagogía, Trabajadores Sociales.
ATENCIÓN A ESTUDIANTES SORDOS USUARIOS DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA (LSC)	Intérprete de LSC, lectura labio-facial

sep

1715- - - -

30 22 JUN 2015

Bolivar, Ecuador

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ATENCIÓN A ESTUDIANTES CIEGOS, CON BAJA VISIÓN Y SORDOCIEGOS.	Docentes de grado y de área capacitados para la enseñanza y uso del sistema de lectura y escritura Braille y demás áreas tiflológicas.
ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON LIMITACION FISICA, ENANISMO, LESION NEUROMUSCULAR, PARÁLISIS CEREBRAL Y OTRAS.	Psicología, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Psicopedagogía, Trabajadores Sociales, Licenciado en Educación especial.

El servicio de apoyo pedagógico, se prestará en 23 municipios con una cobertura de 95 establecimientos educativos oficiales, que atienden una población de 729 estudiantes en el departamento de Bolívar, definidos en el anexo I, el cual hace parte de este estudio, se formará a los docentes que les prestan el servicio educativo formal, y se dotarán las instituciones educativas de los materiales pedagógicos que requiere la población estudiantil, de acuerdo al Decreto No 366 de 2009.

Se requiere entonces, que la transformación de la gestión escolar considere la formación docente, la capacitación en servicio, el desarrollo de redes y la asignación de servicios de profesionales para el apoyo pedagógico.

1. Para la atención educativa de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y con necesidades educativas especiales se propondrá la aplicación de estrategias orientadas a ampliar su acceso, permanencia y éxito en el sistema.
2. Para alcanzar estas metas se deberá proponer una alternativa de tránsito de un modelo de integración a otro de inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales priorizando la población con discapacidad, víctima del desplazamiento forzado, enfoque de inclusión de la institución educativa y la posibilidad de acoger a todos los estudiantes, independientemente de sus características de cualquier naturaleza.
3. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales para que incluyan en sus planes de apoyo al mejoramiento los requerimientos para ofrecer educación inclusiva, y desarrollen metodologías y didácticas flexibles.
4. El cooperante deberá garantizar la atención al número de estudiantes señalado, sin embargo en caso de resultar una mayor población de estudiantes con necesidades educativas especiales en una o más de las instituciones educativas focalizadas en el SIMAT, deberá informarlo, re-focalizar y garantizar la atención integral de estos estudiantes hasta completar el número de estudiantes contratados, siempre y cuando los nuevos diagnósticos sean actualizados en el SIMAT, con el objeto de redefinir y actualizar la población objeto y la necesidad del Departamento en las instituciones educativas.
5. El Cooperante deberá revisar y diagnosticar cada estudiante reportado en el SIMAT con necesidades educativas especiales, y recalificar con la nueva guía de codificación de las necesidades educativas especiales y talentos excepcionales definida por el Ministerio de Educación nacional para el año académico 2015.

CLAUSULA TERCERA. VALOR. El valor del presente convenio interadministrativo se estipula en la suma de Ochocientos cuarenta y seis millones trescientos dieciséis mil ochocientos cincuenta pesos M/cte. (\$846.316.855.00), según el presupuesto de gasto anexo que implica el contrato durante el término de ejecución, el equipo de trabajo a emplear, ítems del gasto, las actividades y productos del mismo.

CLAUSULA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1040, rubro: servicio personal de apoyo NEE: 579.850.476; Formación de Docentes NEE: 184.490.264; Servicio Personal Apoyo (TALENTOS EXCEPCIONALES): 81.976.115, por valor total de \$846.316.855.00, certificado de disponibilidad presupuestal No. 1040 del 22 de junio de 2015. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Departamento desembolsará a la UNIVERSIDAD los recursos de la siguiente manera: a) Un primer desembolso por el 40% del valor total del convenio, a título de pago anticipado previa legalización del presente contrato y presentación de la cuenta respectiva y entrega del plan de actividades a realizar. b) un segundo desembolso al 30% del valor total del convenio, previa aprobación del supervisor del convenio de los siguientes

ef

1715- - -

30

22 JUN 2015

Bolivar, Cesar

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - SECRETARIA DE EDUCACION

03 JUL 2015 A UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

03 JUL 2015

productos: - Entrega de todas las fichas de inscripción debidamente diligenciadas por parte de los docentes a formar en los diplomados, según el plan de actividades a seguir durante la ejecución del convenio. -Reporte que informe que los docentes han cursado y asistido al 100% de los diplomados -Informe parcial que evidencie los resultados a esa fecha y las acciones a seguir para evitar la deserción y garantizar la meta de 250 docentes. -Informe del estudio y valoración de las discapacidades o talentos excepcionales de mínimo el 90% de la población estudiantil objeto del convenio. -Informe del apoyo pedagógico ofrecido indicando los logros cuantificables de la inclusión educativa, encuesta de satisfacción a la comunidad educativa. -Informe del perfil del personal contratado con copia de las hojas de vida respectivas. -Certificación de cumplimiento de la atención por parte de los rectores de los establecimientos educativos focalizados. c) Un tercer desembolso correspondiente al saldo final del convenio, contra entrega previa y aprobación del supervisor del convenio de los siguientes productos: -Presentación de los certificados y/o diplomas de los docentes formados que hayan aprobado el diplomado. -Copia digital de la base de datos con la información de todos los docentes participantes en el diplomado. -Informe de actualización de códigos de clasificación de necesidades educativas especiales definido por el Ministerio de Educación Nacional a la población estudiantil diagnosticada. -Informe final de ejecución de todas las acciones descritas en el plan de actividades. -Informe y certificación de entrega de todos los materiales pedagógicos aportados por la Universidad. La respectiva certificación debe evidenciar con elementos facticos y probatorios idóneos del cumplimiento de convenio. -Evidencia de todas las recomendaciones, formulaciones, seguimiento y procesos de articulación con el PEI de cada establecimiento educativo. -Entrega de informe final con evidencias fotográficas y testimoniales de los logros del convenio. Cada uno de los desembolsos, será realizado previa presentación de la factura correspondiente y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del convenio, y verificado los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o de la certificación respectiva, expedida por el revisor fiscal, cuando se configure alguna excepción legal, según sea el caso. El giro de los recursos del convenio se sujetará al trámite administrativo presupuestal pertinente señalado por la Secretaría de Hacienda Departamental de conformidad a la normatividad vigente. Para la consignación de los recursos la UNIVERSIDAD señalará la cuenta bancaria respectiva. El informe final y la respectiva certificación debe evidenciar con elementos facticos y probatorios idóneos el cumplimiento o no de las obligaciones de la Universidad, este informe debe tener la idoneidad que permita al Departamento de Bolívar - Secretaría de Educación Liquidar el convenio en todos sus aspectos técnico, financiero y legales. La Secretaría de Educación no se hace responsable del término de duración de los trámites conducentes al pago en la Secretaría de Hacienda del Departamento. Justificación del pago anticipado - teniendo en consideración que el cooperario incurre en unos gastos iniciales para realizar el servicio contratado, costos asociados a la planta de personal y aportes a la seguridad social integral y la formación requerida, que se concretan para la verificación de la relación exacta de los estudiantes, suministro de equipos para la valoración de los estudiantes, desplazamiento del personal a los municipios y corregimientos donde se ubican los establecimientos educativos focalizados, así como el aseguramiento del personal contratado, los cuales no hacen parte de su aporte al Convenio, se considera pertinente pactar un pago anticipo por valor del 40% del contrato, y su correspondiente garantía de inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto 1082 de 2015, para que en el evento de incumplimiento a la justificación de su inversión se proceda a la devolución total de lo entregado. Los informes deberán ser entregados en medio físico y magnético. **CLAUSULA SEXTA. TERMINO:** El término de ejecución de este convenio interadministrativo es de tres meses, contado desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo su perfeccionamiento, en ningún caso el plazo de ejecución superará el 31 de diciembre de 2014. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIA.** La UNIVERSIDAD se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO una garantía única que podrá consistir en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o única garantía bancaria, la cual se extenderá hasta la terminación de contrato garantizado la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, la cual amparara los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Garantiza que en caso de algún incumplimiento por parte del contratista de alguna de la(s) obligaciones contraídas con la suscripción del convenio, se ampare el cumplimiento en general. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Garantiza que el Contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato a celebrar. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. c) DE PAGO ANTICIPADO.

ep

11715-

Bolivar Ecuador

30 22 JUN 2015

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

03 JUL 2015

por un valor asegurado del (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado para la ejecución del contrato, con una vigencia que se extenderá hasta debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del presente convenio serán obligaciones de las partes las siguientes: para LA UNIVERSIDAD: **GENERALES I.** Coordinar con la Secretaría de Educación Departamental la Evaluación psicopedagógica de los estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales. 2. Presentar evidencias del proceso de acompañamiento realizado en las IE (asesorías, talleres, intervenciones, atención a estudiantes, comités, programas de formación, etc.), tales como: Registros de asistencia de cada una de las actividades realizadas, fotos, videos, actas de reuniones, de entrega de documentos y/o materiales, entre otros. Las intervenciones deben estar articuladas al Plan de Mejoramiento Institucional. 3. Presentar un Plan de acción para cada municipio que integre las IE del mismo, con evaluación bimestral del cumplimiento de objetivos y presentación de propuestas de mejoramiento de los procesos educativos en el marco del área de gestión académica de las instituciones educativas. 4. Entregar Informe de remisiones a las diferentes entidades o profesionales competentes, con el respectivo seguimiento. 5. Presentar Informe de gestión bimestral de las actividades realizadas en las Instituciones Educativas, e Informe Final con propuestas de mejoramiento de los procesos educativos. 6. Entregar Base de datos por cada institución, que sea consecuente con el SIMAT, avaladas por los directivos docentes. 7. Aportar a la comunidad educativa los elementos que permitan comprender los procesos de aprendizaje de la población con discapacidad y talentos excepcionales y determinar los apoyos que estos requieran. 8. Presentar un Plan de Acción que contenga las tareas y tiempos del trabajo del Administrador y de los Profesionales de apoyo pedagógico para la inclusión de estudiantes en condición de discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales. 9. Definir las estrategias de: A) Acompañamiento a la Secretaría de Educación y a las Instituciones Educativas para la atención a poblaciones con discapacidad y la población con capacidades o con talentos excepcionales B) Evaluación periódica de desempeño del equipo que presta los servicios de apoyo. Esta acción se realizará a través de un Comité, según lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental. Dicho Comité está facultado para reemplazar aquellos profesionales y otro personal de apoyo cuyo desempeño no responda a las metas establecidas en desarrollo del contrato. 10. Asignar el talento humano con el perfil requerido. **ESPECIFICAS:** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, de acuerdo a las especificaciones técnicas y dentro del plazo pactado. 2. Coordinar con la Secretaría de Educación Departamental la Evaluación psicopedagógica de los estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales. 3. Evidenciar el proceso de acompañamiento realizado en las IE (asesorías, talleres, intervenciones, atención a estudiantes, comités, programas de formación, etc.), tales como: Registros de asistencia de cada una de las actividades realizadas, fotos, videos, actas de reuniones, de entrega de documentos y/o materiales, entre otros. Las intervenciones deben estar articuladas al Plan de Mejoramiento Institucional. 4. Plan de acción para cada una de las Instituciones educativas, con evaluación bimestral del cumplimiento de objetivos y presentación de propuestas de mejoramiento de los procesos educativos en el marco del área de gestión académica de la institución educativa. 5. Informe de remisiones a las diferentes entidades o profesionales competentes, con el respectivo seguimiento. 6. Informe de gestión bimestral de las actividades realizadas en las Instituciones y/o Centros Educativos, e Informe Final con propuestas de mejoramiento de los procesos educativos. 7. Base de datos por cada institución, que sea consecuente con el SIMAT, avaladas por los directivos docentes. 8. Formar a la comunidad docente (250 docentes) en el campo temático de la diversidad a fin de que se entienda la inclusión como un enfoque posibilitador de la atención diferenciada. 9. Aportar al equipo interdisciplinario y demás comunidad educativa los elementos que permitan comprender los procesos de aprendizaje de la población con discapacidad y talentos excepcionales y determinar los apoyos que estos requieran. 10. Presentar un Plan de Acción que contenga: A) Trabajo del Administrador o Director y de los Profesionales de apoyo pedagógico para la inclusión de estudiantes en condición de discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales. B) Definición de las estrategias de acompañamiento a la Secretaría de Educación y a las Instituciones Educativas para la atención a poblaciones con discapacidad y la población con capacidades o con talentos excepcionales. C) Evaluación periódica de desempeño del equipo que presta los servicios de apoyo. Esta acción se realizará a través de un Comité, según lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital. Dicho Comité está facultado para reemplazar aquellos profesionales y otro personal de apoyo cuyo desempeño no responda a las metas establecidas en desarrollo del convenio. 11) Entendiendo que las funciones del personal de apoyo se derivan de lo establecido en el decreto 366 del 2009 en su artículo 10, constituyéndose en parte integral de las

ap

1715- - - 03 JUL 2015 30 22 JUN 2015

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

responsabilidades de la entidad ejecutora: a) Establecer procesos y procedimientos de comunicación permanente con los docentes de los diferentes niveles y grados de educación formal que atiendan estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales para garantizar la prestación del servicio educativo adecuado y pertinente. b) Participar en la revisión, ajuste, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en lo que respecta a la inclusión de la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales. c) Participar en el diseño de propuestas de metodologías y didácticas de enseñanza y aprendizaje, flexibilización curricular e implementación de adecuaciones pertinentes, evaluación de logros y promoción, que sean avaladas por el consejo académico como guía para los docentes de grado y de área. d) Participar en el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en el establecimiento educativo relacionadas con la caracterización de los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, la sensibilización de la comunidad escolar y la formación de docentes. e) Gestionar la conformación de redes de apoyo sociofamiliares y culturales para promover las condiciones necesarias para el desarrollo de los procesos formativos y pedagógicos adelantados en los establecimientos educativos. f) Articular, intercambiar y compartir, experiencias, estrategias y experticia con otros establecimientos de educación formal, de educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano de la entidad territorial. g) Elaborar con los docentes de grado y de área los protocolos para ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollan con los estudiantes que presentan discapacidad o capacidades o talentos excepcionales y apoyar a estos docentes en la atención diferenciada cuando los estudiantes lo requieran. h) Presentar al Rector o director rural un informe mensual de las actividades realizadas con docentes y con estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y los resultados logrados con estos estudiantes, para determinar las propuestas de formación de los docentes, los ajustes organizacionales y el tipo de apoyos requeridos por los estudiantes que deben gestionarse con otros sectores o entidades especializadas. i) Participar en el consejo académico y en las comisiones de evaluación y promoción haciendo énfasis en los aspectos psicopedagógicos en los cuales se detectan los niveles de desarrollo, las necesidades educativas y la evaluación de los contextos, los cuales pueden ser facilitadores o entorpecedores de los procesos de aprendizaje. j) Presentar un informe bimestral a la instancia responsable de la Secretaría de Educación y Cultura después del recibido a satisfacción de cada rector, en el cual se evidencien las actividades realizadas con docentes, familia y con estudiantes con discapacidad y con talentos excepcionales, los resultados logrados, para determinar las propuestas de formación de los docentes, los ajustes organizacionales y el tipo de apoyos requeridos por los estudiantes que deben gestionarse con otros sectores o entidades especializadas. k) Formar a la comunidad docente en estrategias de enseñanza, orientadas a las diferencias individuales que se traducen en distintos estilos de aprendizaje, diferentes predisposiciones para aprender, desiguales intereses y distintos grados de apoyo familiar. l) Aportar al equipo interdisciplinario y gobierno escolar los elementos que permitan comprender los procesos de aprendizaje de la población con discapacidad y talentos excepcionales y determinar los apoyos que estos requieran. m) Diseñar planes de atención educativa en los que se les brinden estrategias de mejoramiento en los procesos de aprendizaje al niño o la niña, a la familia y demás responsables de la atención educativa desde una perspectiva inclusiva. n) Realizar acciones de remisión y contra remisión a otras disciplinas según las necesidades del estudiante y su familia. o) Asignar el talento humano presentado con su oferta. 11) Cumplir con el término del convenio. 12) Acreditar de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el pago de los aportes a sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizajes, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal. 13) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 14) Responder en los plazos que EL DEPARTAMENTO establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 15) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Convenio, para lo cual la entidad ejecutora deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 16) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando cualquier inconveniente en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del convenio. 17) Informar inmediatamente al DEPARTAMENTO, y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 18) No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 19) Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta. 20) Suministrar al Supervisor o Equipo de Apoyo la información que estos requieran para el desempeño de las funciones inherentes al seguimiento del contrato y verificación del cumplimiento de

209

22 JUN 2015



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

sus obligaciones. 21) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 22) a) Suscribir con el Supervisor designado por la Secretaria de Educación las actas de: Inicio, Seguimiento y/o Recibo parcial de la ejecución del convenio. 23) Asumir los gastos imprevistos derivados del convenio. 24) Disponer de una dirección de correo electrónico, para atender de manera efectiva y permanente, los requerimientos que el Supervisor le formule. 25) Acatar las sugerencias que durante el desarrollo del contrato le imparta la Secretaria a través del Supervisor que para el efecto designe. 26) Suscribir con la Secretaria y el Supervisor el acta de liquidación del convenio. 27) Mantener y retener de conformidad con la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivo, los archivos que contengan la información sobre la ejecución de este proyecto. a) Hacer uso de la identidad corporativa del DEPARTAMENTO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en todas aquellas publicaciones, informes y demás elementos de publicidad que se generen con ocasión del convenio o en eventos y capacitaciones que se realicen y que sean necesarios para dar a conocer y difundir los objetivos, propósitos y metas del mismo. 28) Cumplir cabalmente con todos los términos del programa educativo contenido en la propuesta inscrita en el Banco de Ofertas de la Secretaria de Educación. 29) Presentar informe final de ejecución y extraordinariamente cuando sea requerido y/o oficiosamente se considere pertinente. 30) Crear un archivo organizado de los originales del proyecto, de ser necesario, con toda la documentación inherente al desarrollo del mismo, incluyendo en ellas las actas, asistencia, eventos desarrollados y mantenerla disponible cuando los organismos de control, EL DEPARTAMENTO -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN lo requieran. 31) Realizar el apoyo en cada institución educativa focalizada para la atención y apoyo, por un lapso de tiempo mínimo de tres días, con el fin de hacer seguimiento a los lineamientos establecidos en la formación docente impartida y verificar el desarrollo de las actividades y metas de inclusión en el aula a los docentes, las vistas deberán realizarse mínimo una vez por cada periodo académico. 32) Mantener indemne al Departamento con ocasión a los actos realizados por el personal con el cual se ejecute el servicio educativo. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:** 1. Pagar al contratista el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago establecida en el presente documento. 2. Realizar el seguimiento y control del desarrollo del contrato a través del Servidor Público y equipo de apoyo encargado de ejercer el control y la vigilancia. 3. Firmar el cumplimiento a satisfacción del servicio mensual al contratista. 4. Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA. AUTONOMIA INSTITUCIONAL:** Los compromisos que se derivan del presente Convenio no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes. **CLAUSULA DECIMA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** EL DEPARTAMENTO no tendrá ningún nexo ni relación laboral con las personas que LA UNIVERSIDAD vincule para el cumplimiento del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACION APLICABLE:** El presente convenio no origina una nueva persona jurídica, no existirá régimen de solidaridad entre las partes que lo celebren y se sujetará a las normas propias del estatuto general de contratación estatal. Por tratarse de un contrato interadministrativo ni le es aplicable los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, ni se exigen garantías y se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Así mismo, como quiera que se trata de un contrato interadministrativo no se exigirá póliza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEGUNDA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACION:** Son causales de terminación del presente convenio: 1) El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos y las obligaciones adquiridas, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria y de común acuerdo de las partes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACION:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente convenio y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento y sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión, salvo las facultades a que se refieren los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993 en favor del contratante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el COOPERANTE, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DEPARTAMENTO por asuntos que según el Contrato sean responsabilidad LA UNIVERSIDAD, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula LA UNIVERSIDAD no asuma debida y oportunamente la defensa del DEPARTAMENTO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a LA UNIVERSIDAD quién pagará todos los gastos que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, LA UNIVERSIDAD autoriza, con la firma del presente

900

22 JUN 2015

V.
Polívar González

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

documento, al DEPARTAMENTO a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude por razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION Y COORDINACION DEL CONVENIO:** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, la supervisión de este convenio será ejercida por los líderes de las Unidades de Cobertura y Calidad, al momento de la suscripción del presente convenio, de conformidad a lo regulado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, sin que ello excluya la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato por parte del Secretario de Educación.

PARAGRAFO: OBLIGACIONES DE SUPERVISION Y COORDINACION. 1. Elaborar y suscribir las actas que se requieran en desarrollo del contrato. 2. Servir de interlocutor entre el Departamento y LA UNIVERSIDAD. 3. Aprobar el cronograma de actividades a desarrollar para el cumplimiento del contrato en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos. 4. Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por LA UNIVERSIDAD, para ello suscribirá con el cooperario las actas de inicio, seguimiento y/o recibo parcial del objeto del contrato. 5. Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones, instrucciones, solicitudes y requerimientos LA UNIVERSIDAD a efectos de exigirla ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas para conocer el estado de ejecución del contrato. 7. Dar trámite y absolver las consultas, solicitudes y/o reclamaciones efectuadas por LA UNIVERSIDAD, en forma oportuna y sin dilaciones que afecten la ejecución del contrato. 8. Estudiar, proponer y proyectar las modificaciones, adiciones, prórrogas, o suspensión del contrato y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado. 9. Comunicar en forma inmediata a la fecha de conocimiento de la ocurrencia de los hechos que puedan dar lugar al incumplimiento parcial o total de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD, con fin de que sean valorados para que se adopten los correctivos necesarios o se apliquen las medidas a que haya lugar. 10. Verificar que el valor ejecutado no exceda el valor del contrato. 11. Revisar los informes presentados por LA UNIVERSIDAD, y con base en estos, expedirla certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción. 12. Citar a LA UNIVERSIDAD y demás que se requiera, y elaborar y suscribir con LA UNIVERSIDAD el proyecto de acta de liquidación del contrato. 13. Adelantar con la Directora Legal de la Secretaría de Educación el proceso de liquidación bilateral del contrato, adjuntando los soportes necesarios. 14. Organizar y mantener actualizado el archivo que recopile toda la información relacionada con la ejecución del contrato. 15. Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de LA UNIVERSIDAD declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la firma de las partes que en él intervienen. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única. Se entiende como domicilio del contrato la ciudad de Cartagena. No obstante la prestación del servicio corresponde a la ubicación de las instituciones educativas donde se presta el servicio educativo objeto de convenio.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACION Y PENAL PEGUNIARIA: El presente contrato debe liquidarse dentro del término establecido en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones sobre esta materia en la Ley 1150 de 2007. En caso incumplimiento total o parcial en forma definitiva de las obligaciones a cargo del ADMINISTRADOR, este último deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, la que será tomada de la garantía de cumplimiento, y se exigirá previo debido proceso y derecho de defensa que será agotado de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; el acto administrativa que declare el

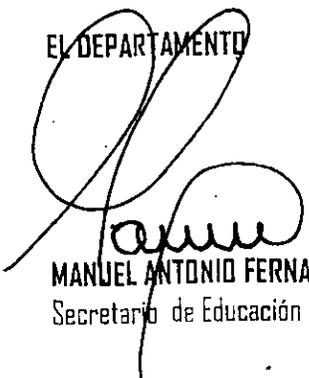
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

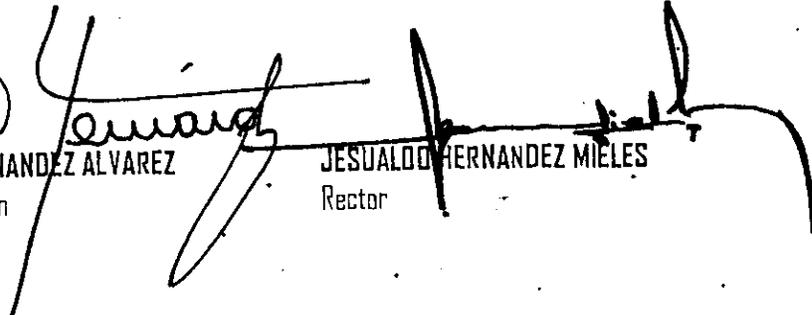
incumplimiento prestará mérito ejecutivo, y podrá exigirse mediante jurisdicción coactiva de no ser posible tomarla del amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLAUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACION:** El presente contrato será publicado en el SECDP a cargo del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato: a) Los Estudios Previos para la Contratación y los contratos objeto de Apoyo a la Supervisión. b) Copia de los siguientes documentos: Acta de posesión del Representante Legal, Cédula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Fiscales y Disciplinarios del Representante Legal. c) Certificados de disponibilidad y registros presupuestales. d) Certificación de Cumplimiento de aportes parafiscales suscritos por su representante legal. e) Constancia de Publicación del presente contrato en el portal único de contrataciones SECDP, a cargo de la GOBERNACION DE BOLIVAR y todos los documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato. En constancia se firma el presente, a los :

EL DEPARTAMENTO

LA UNIVERSIDAD

22 JUN 2015


MANUEL ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ
Secretario de Educación


JESUALDO HERNANDEZ MIELES
Rector

Proyectó: Erick Castro
P.U. Gestión Administrativa

08 JUN 2015



03 JUL 2015

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 5681

Fecha de Expedicion: Junio 23 de 2015

BENEFICIARIO : UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

CC. O NIT : 892300285-6

DISPONIBILIDAD No.: 1040

Vigencia : 2015

FUENTE DE FINANCIACION	RUBRO	CODIGO	VALOR
POBLACION ATENDIDA	Servicio Personal apoyo	22010501000000000100-43	579,850,476
POBLACION ATENDIDA	Formación de Docentes	22010501000000000200-43	184,490,264
POBLACION ATENDIDA	SERVICIO PERSONAL APOYO (TALENTOS EXCEPCIONALES)	22010501000000000400-43	81,976,115

Total Constitucion CRP

846,316,855.00

DESCRIPCION

CONVENIOS de INTERADMINISTRATIVO No. 030, de 2015. Objeto: Formación de docentes para que atiendan eficientemente a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
DIRECTOR DE PRESUPUESTO